

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 15 de agosto de 2002

VISTO:

El Expediente N°14.421-UARG-01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se solicita la implementación de un Concurso Público para designar un Auditor para la Unidad Académica Río Gallegos;

Que obra a fojas 02 nota relativa a tal solicitud, presentada por Consejeros Titulares del Consejo de Unidad de esa Unidad Académica;

Que por Resolución del Rector N°1.010/99, se designó en el cargo de Auditor Interno de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, al Lic. Víctor Peña, a partir del día 20 de diciembre de 1999, y mientras sean requeridos sus servicios;

Que mediante Memorandum N°013/00-GS con fecha 02 de mayo de 2000, de la Sindicatura General de la Nación, se informa que se ha tomado conocimiento sobre la designación precedentemente referida, sin que se manifiesten objeciones;

Que por Resolución del Rector N°1.032/00, se aprobó el contrato firmado entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la C.P.N. María Carolina Cabral a partir del día 15 de diciembre de 2000 y hasta el día 15 de junio de 2001, en el que se estableció como principal función, auditar la Unidad Académica Río Gallegos;

Que por nota N°447/2000, la Sindicatura General de la Nación, en virtud de una denuncia recibida en ese organismo nacional, sobre la supuesta incompatibilidad del Auditor Interno de la UNPA para desempeñarse como tal, por la existencia de vínculo conyugal entre la Sra. Decana de la UARG y comercial con el Jefe de Administración de la UARG, solicitó al Sr. Rector un informe, sobre la veracidad de lo denunciado;

Que a fojas 15/16 obra nota N°681/00 del Sr. Rector en respuesta a lo solicitado por la Sindicatura General de la Nación;

Que a fojas 22/23 obra dictamen N°055/01 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, concluyendo que no existen incompatibilidades, inhabilidades ni conflicto de intereses, por cuanto la autoridad superior de la Universidad es el Sr. Rector, con quien el Auditor no tiene relación alguna de parentesco. Con relación al Jefe de Administración y atento a que con fecha 31 de mayo de 2001 fuera aceptada su renuncia, se entiende que el cuestionamiento carece de fundamento por haber desaparecido la circunstancia de hecho;

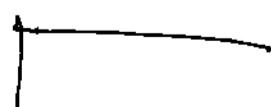
Que por Acuerdo N°039/02 del Consejo de Unidad de la UARG, se solicitó a este Consejo Superior, emitir resolución prohibiendo efectivamente, la intervención del actual Auditor Interno en acciones propias de su cargo que involucren a la Unidad Académica Río Gallegos de forma directa o a través de su Decanato;

Que tratado y puesto a consideración en acto plenario de la Tercera Reunión del Consejo Superior, se toma conocimiento de lo actuado hasta el momento y se advierte que la solicitud del Consejo de Unidad de la UARG es improcedente, habiéndose contemplado y resuelto dicha situación, mediante el dictado de la Resolución del Rector N° 1.032/00, hecho moción se aprueba por mayoría;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR a la solicitud del Consejo de Unidad de la Unidad Académica Río Gallegos, por los motivos expuestos en los considerando de la presente.





UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

**ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,
dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.**



a/e Jessica Lucero
Secretaría Consejo Superior



Ing. Héctor Antbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 105